



Finançat per la Unió Europea
NextGenerationEU



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO



Pla de Recuperació,
Transformació
i Resiliència



G CONSELLERIA
O TURISME, CULTURA
I ESPORTS
B DIRECCIÓ GENERAL
/ TURISME

Documento: resolución
Exp.: SINCO 16743/2023
Emisor (DIR3): A04026906

Este documento es una traducción al castellano de la versión en catalán de la resolución de fecha **12 de diciembre de 2023**

Resolución del consejero de Turismo, Cultura y Deportes por la cual se concede una subvención directa al Consell Insular de Formentera para la ejecución de las actuaciones incluidas en el Plan de Sostenibilidad Turística en Destinos 2023, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, NextGenerationEU

Hechos

1. El 30 de abril de 2021, se hizo pública en el BOE número 103 la Resolución de 29 de abril de 2021 de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Transformación Digital por la cual se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 27 de abril de 2021, de aprobación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

El PRTR fue concebido como un proyecto de país que traza la hoja de ruta para modernizar la economía española, recuperar el crecimiento económico y crear empleo tras la crisis de la COVID-19, así como para preparar el país para afrontar los retos del futuro.

2. El 16 de junio de 2021, el Gobierno de España publicó el documento relativo al componente 14: Plan de Modernización y Competitividad del Sector Turístico. La línea de inversión 1 (C14.I1), transformación del modelo turístico hacia la sostenibilidad, contiene la submedida 2, que hace referencia a los planes de sostenibilitat turística en destinos (PSTD).



Los PSTD se configuran como mecanismos de actuación cooperada entre los tres niveles de la Administración y el sector privado. El objetivo a lograr es que se emprendan actuaciones transformadoras en el sector turístico en los ámbitos de la transición verde, la eficiencia energética, la transición digital y la mejora de la competitividad turística.

El documento del componente 14 previó la elaboración y la presentación de la Estrategia de sostenibilidad turística en destinos, que tenía que establecer las bases para la estructuración, la planificación, el desarrollo y la evaluación de la actuación de la Administración turística para transformar los destinos, según criterios sostenibles y alineados con los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) de la Agenda 2030.

3. La Secretaría de Estado de Turismo del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (SETUR) hizo público el documento de la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos, el cual establece las bases del procedimiento para seguir tal como había previsto el documento del Componente 14, fijando las condiciones de participación de las comunidades autónomas y las entidades locales; los ámbitos de aplicación; los umbrales mínimos de inversión; el procedimiento de presentación de las propuestas; y las reglas para su aprobación, ejecución y justificación (...).

4. De conformidad con lo dispuesto en el punto 8.1.2 del Documento de la Estrategia, las Actuaciones de Cohesión entre Destinos (de ahora en adelante ACD) representan intervenciones de carácter horizontal y de ámbito supralocal que contribuyen a completar, relacionar o cohesionar entre sí las actuaciones en destino de cada comunidad autónoma.

Las ACD están orientadas a generar o reforzar sinergias entre PSTD de una misma comunidad autónoma o con comunidades autónomas limítrofes, o bien, a completar, relacionar transversalmente o cohesionar entre sí las intervenciones en destino, generando dinámicas de agregación de producto y contribuyendo al hecho que estos se refuercen mutuamente.

Las ACD, excepcionalmente, podrán incorporar actuaciones transfronterizas previa negociación con la SETUR. También podrán incluir la implementación de objetivos y acciones que tendrían un ámbito de aplicación autonómico.

De acuerdo con lo establecido en este punto, su periodo de duración es de hasta un máximo de tres años y tienen que ser lideradas por las CCAA, si bien en su ejecución pueden participar, bajo la coordinación y las fórmulas que establezca cada comunidad autónoma, cualquiera de las EELL descritas anteriormente u otras fórmulas de asociaciones de municipios, grupos de acción local, consorcios turísticos o agencias de turismo locales, comarcales o autonómicas.

Siguiendo con el procedimiento previsto por el “Documento de la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos”, la CAIB confeccionó mediante el formulario del Anexo 1 las propuestas de Actuaciones de Cohesión entre Destinos que tenían que incluir en la propuesta de Plan Territorial de cada año. Estas propuestas fueron enviadas igualmente a los Comités Consultivos.

Durante los meses de junio a septiembre, las propuestas de PSTD y ACD fueron valoradas por parte de las respectivas CCAA y de la SETUR, de acuerdo con criterios objetivos establecidos en el Anexo 3 de la Estrategia.

Posteriormente, las comunidades autónomas elaboraron una propuesta de Plan Territorial que incluyó los PSTD y ACD que habían obtenido una nota superior en 70 sobre 100 en base a los criterios de valoración recogidos en el Anexo 3 y que mejor encajaban en la planificación turística territorial atendido el marco del reparto presupuestario asignado a cada comunidad. Esta propuesta tenía que ser compartida por las comunidades autónomas con el Comité Consultivo así como con la Federación Española de Municipios y Provincias para formular observaciones.

Una vez recibidos los comentarios, la CAIB envió la propuesta de Plan Territorial a la SETUR quién llevó a cabo una revisión final de la propuesta.

En la reunión del Comité Ejecutivo, la SETUR valoró como Apta la ACD presentada por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, la cual incluye subproyectos para ejecutar por parte del Consell Insular de Formentera.

La Resolución de 22 de mayo de 2023, de la Secretaría de Estado de Turismo (BOE número 129, de 31 de mayo), por la cual se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 9 de mayo de 2023, por el cual se fijan los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las comunidades autónomas del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión de entidades locales en el marco del componente 14, inversión 1, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia hizo previsión de la aprobación de las ACD por valor de 2.012.713,24 de euros, de los cuales 630.000 euros corresponden al Consell Insular de Formentera para la ejecución de acciones del subproyecto «ACD Circularidad como eje de competitividad sostenible de las Islas Baleares. Fase II.».

Mediante la resolución de 27 de junio de 2023, de la Secretaría de Estado de Turismo, se acordó la efectiva distribución de los créditos en las respectivas comunidades autónomas y se formalizaron los compromisos financieros derivados del Acuerdo de Conferencia Sectorial de Turismo, de 9 de mayo de 2023, por el cual se fijan los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las comunidades autónomas del crédito destinado a la



financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales en el marco del Componente 14 Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para el ejercicio 2023 (BOE N.º 161, de 7 de julio de 2023).

5. En fecha 25 de mayo de 2023 se reunió la Comisión bilateral Secretaría de Estado de Turismo – Comunidad Autónoma de las Islas Baleares referida en el Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en Destinos (PSTD) 2021-2022-2023, a la cual se acordó modificar el Plan de Sostenibilidad Turística en Destinos 2023 inicialmente aprobado por Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 9 de mayo de 2023. En concreto, de acuerdo con el acta de la Comisión, se modificaron algunas de las acciones incluidas en las diferentes actuaciones a ejecutar por las entidades locales, sin que se modificara el importe global destinado a cada entidad local.

6. La SETUR ha hecho efectivo el importe global para distribuir en cada comunidad autónoma con cargo a la aplicación presupuestaria 20.50.04.43NA.750 y el crédito del servicio 50, mecanismo de recuperación y resiliencia (MRR), del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo para el ejercicio presupuestario 2023.

7. El 21 de septiembre de 2023, el director general de Turismo emitió un informe justificativo sobre la conveniencia y la oportunidad de conceder una subvención directa a la entidad local Consell Insular de Formentera para la ejecución del subproyecto «ACD Circularidad como eje de competitividad sostenible de las Islas Baleares. Fase II.» de PTSTD 2023 de la convocatoria extraordinaria del PTSTD de 2023.

8. El 27 de septiembre de 2023, el conseller de Turismo, Cultura y Deportes dictó la Resolución por la cual se inicia el expediente de concesión de una subvención directa a la entidad local Consell Insular de Formentera para la ejecución del subproyecto «ACD Circularidad como eje de competitividad sostenible de las Islas Baleares. Fase II.» del PTSTD 2023 de la convocatoria extraordinaria del PTSTD de 2023.

9. El 10 de octubre de 2023, el director general de Turismo dictó la Propuesta de resolución por la cual se propone conceder una subvención directa al Consell Insular de Formentera para la ejecución del PSTD - Consell Insular de Formentera 2023 de la convocatoria extraordinaria del PTSTD de 2023. Entre otras acciones, proponía autorizar y disponer el gasto, sometido a la condición suspensiva del compromiso firme de aportación. Esta Propuesta de resolución fue fiscalizada favorablemente el 24 de noviembre de 2023, condicionada a que la Intervención General constatará que el Consell de Gobierno adoptara el acuerdo en los términos de la Propuesta que consta en el expediente.

10. El 21 de agosto de 2023, la CAIB ha recibido la aportación de los fondos del

Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. En concreto, los 34.510.000 € previstos para la CAIB en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 9 de mayo de 2023.

11. El 7 de diciembre de 2023, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, se otorgó la autorización previa al consejero de Turismo, Cultura y Deportes para la concesión de una subvención directa del artículo 7.1.c) del Decreto Legislativo 2/2005, a favor del Consell Insular de Formentera para la ejecución del subproyecto «ACD Circularidad como eje de competitividad sostenible de las Islas Baleares. Fase II.» del PTSTD 2023 de la convocatoria extraordinaria del PTSTD de 2023. Se otorgó la autorización previa para llevar a cabo la autorización y la disposición del gasto por valor de 630.000 euros y se autorizó, por razones de interés público, el pago anticipado hasta el 100 % del importe de esta subvención con la exención de garantía previa.

Fundamentos de derecho

1. El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021.
2. La Estrategia de sostenibilitat turística en destinos, aprobada por la Conferencia Sectorial de Turismo en la sesión de 28 de julio de 2021.
3. La Directiva (UE) 2017/1371, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del derecho penal.
4. El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 por el cual se establece el mecanismo de recuperación y resiliencia (CID, OA, acuerdo de financiación).
5. El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.
6. El Reglamento (UE, Euratom) 883/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).
7. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
8. La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, general presupuestaria.
9. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

10. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
11. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.
12. La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2023.
13. El Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el cual se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
14. El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
15. El Real Decreto 802/2014, de 19 de septiembre, por el cual se modifica el Real Decreto 390/1998, de 13 de marzo, por el cual se regulan las funciones y la estructura orgánica de las delegaciones de Economía y Hacienda —se crea el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.
16. El Real Decreto 91/2019, de 1 de marzo, por el cual se regula la composición y el funcionamiento del Consejo Asesor de Prevención y Lucha contra el Fraude a los intereses financieros de la Unión Europea (BOE 19 marzo de 2019).
17. La Ley 4/2021, de 17 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes para ejecutar las actuaciones y los proyectos que se tienen que financiar con fondos europeos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
18. La Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears.
19. El Decreto Legislatiu 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de las Illes Balears.
20. La Ley 11/2022, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2023.
21. La Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre por la cual se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
22. La Orden HFP/1031/2021 de 29 de septiembre por la cual se establecen el procedimiento y el formato de la información que tienen que proporcionar las

entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de los hitos y los objetivos, y de la ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

23. La Orden HFP/55/2023 de 24 de enero relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

24. El Decreto 12/2023, de 10 de julio, de la presidenta de las Islas Baleares, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consellerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

25. La Resolución de 22 de mayo de 2023 de la Secretaría de Estado de Turismo por la cual se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo, de 9 de mayo de 2023, por el cual se fijan los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las comunidades autónomas del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales en el marco del componente 14, inversión 1, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE número 129, de 31 de mayo).

26. La resolución de 27 de junio de 2023, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la cual se acuerda la efectiva distribución de los créditos en las respectivas comunidades autónomas y se formalizan los compromisos financieros derivados del Acuerdo de Conferencia Sectorial de Turismo, de 9 de mayo de 2023, por el cual se fijan los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las comunidades autónomas del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales en el marco del Componente 14 Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para el ejercicio 2023 (BOE N.º 161, de 7 de julio de 2023).

27. La Resolución 1/2022 de 12 de abril de la Secretaría General de Fondos Europeos por la cual se establecen instrucciones para clarificar la condición de entidad ejecutora y la designación de órganos responsables de medidas y órganos gestores de proyectos y subproyectos en el marco del sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

28. El Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de enero de 2022 por el cual se manifiesta el compromiso del Gobierno de las Illes Balears de lucha contra el fraude y se aprueba el Plan de Medidas Antifraude en el ámbito de la ejecución de los fondos del mecanismo de recuperación y resiliencia (NextGenerationEU) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado (BOIB número 17, de 1 de febrero de 2022).



29. La Resolución del secretario general de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes de 14 de julio de 2022, modificada día 25 de agosto de 2022, por la cual se aprueba el Plan de Acción de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes derivado de los cuestionarios de autoevaluación y riesgo del anexo II de la Orden HFP/1030 /2021 de 29 de septiembre por la cual se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

30. La Comunicación de la Comisión Guía Tècnica sobre la aplicación del principio de "Do No Significant Harm" (DNSH), en virtud del Reglamento relativo al mecanismo de recuperación y resiliencia (2021/C 58/01).

31. La Guía para el diseño y el desarrollo de actuaciones de acuerdo con el principio DNSH, elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

32. La Guía para incorporar la perspectiva de género en las actuaciones financiadas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

33. La Instrucción de 23 de diciembre de 2021 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado sobre aspectos para incorporar a los expedientes y a los pliegos rectores de contratos que se tengan que financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

Primero

Objeto

1. Aprobar la concesión de una subvención directa a favor de la entidad local Consell Insular de Formentera, con CIF P0702400C, por importe de 630.000€, para la ejecución de acciones del subproyecto «ACD Circularidad como eje de competitividad sostenible de las Islas Baleares. Fase II.» del programa PSTD de la convocatoria extraordinaria de 2023, de acuerdo con las especificaciones y los términos del anexo 1 de esta Resolución.

2. La entidad local Consell Insular de Formentera, destinataria final del subproyecto, puede destinar un máximo del 3 % del importe de la subvención concedida a que hace referencia el apartado anterior para financiar costes indirectos imputables a las actuaciones subvencionadas.

Segundo

Pago de la subvención

1. Autorizar y disponer 630.000€ a favor de la entidad local Consell Insular de Formentera, con CIF P0702400C, con cargo a la partida presupuestaria 12201 G/751C01/76101/40 MR070 de los presupuestos de la CAIB de 2023, para la ejecución de acciones del subproyecto «ACD Circularidad como eje de competitividad sostenible de las Islas Baleares. Fase II.» del programa PSTD de la convocatoria extraordinaria de 2023.
2. Reconocer la obligación y proponer el pago de 630.000€ a favor de la entidad local Consell Insular de Formentera, con CIF P0702400C, con cargo a la partida presupuestaria 12201 G/751C01/76101/40 MR070 de los presupuestos de la CAIB de 2023, para la ejecución de acciones del subproyecto «ACD Circularidad como eje de competitividad sostenible de las Islas Baleares. Fase II.» del programa PSTD de la convocatoria extraordinaria de 2023.
3. El pago de esta subvención se tiene que hacer con carácter de pago anticipado del 100 % sin la exigencia de garantías.
4. Los créditos que se transfieren a la entidad local Consell Insular de Formentera quedan legalmente afectados a la financiación de las actuaciones acordadas y recogidas en la anexo 1 de esta Resolución.
5. Se ha comprobado que la entidad local Consell Insular de Formentera se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

Tercero

Ejecución de las actuaciones incluidas en el PSTD

1. La ejecución de las actuaciones contenidas en el anexo 1 de esta Resolución corresponde al Consell Insular de Formentera como entidad ejecutora del subproyecto. La Consejería de Turismo, Cultura y Deportes es la coordinadora de la ejecución y la justificación de la totalidad del PTSTD de 2023.
2. En el cuarto trimestre de 2024, tiene que haber sido ejecutado, como mínimo, el 25 % del subproyecto. El porcentaje de ejecución se recogerá de conformidad con lo establecido en el mecanismo de verificación incluido en el acuerdo de disposiciones operativas (OA).
3. El 30 de junio de 2026 tiene que estar finalizado y justificado el subproyecto.
4. El Consell Insular de Formentera puede concertar con terceras personas la



ejecución total o parcial del Plan. En caso de subcontratación, son aplicables el artículo 29 y los concordantes de la Ley 38/2003.

El Consell Insular de Formentera es el responsable de que las personas subcontratistas respeten el contenido de la normativa europea y nacional, y en particular del cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, así como de que se encuentren al corriente de pago de las obligaciones de reembolso o de cualquiera otro préstamo o anticipo anteriormente concedido con cargo a los presupuestos generales del Estado.

5. La Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, por iniciativa propia o, si procede, a instancia del Consell Insular de Formentera, puede tramitar propuestas de modificación con relación a la formulación de los componentes con el alcance previsto en el apartado 3 del artículo 10 de la Orden HFP 1030/2021 y sobre las medidas y criterios a los efectos del cumplimiento de los principios transversales aplicables a los hitos y los objetivos correspondientes. La propuesta tiene que ser motivada y tiene que expresar el impacto en los objetivos definidos y aprobados en el ámbito CID, tanto desde el punto de vista cualitativo como desde el cuantitativo.

6. Si la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes o el Consell Insular de Formentera observan algún riesgo para el logro de los hitos y los objetivos, tienen que aportar a la autoridad responsable un informe explicativo y un plan de acción en que se recoja la línea de actuación junto con posibles medidas orientadas a mitigar el riesgo.

En el supuesto de que se estime el incumplimiento definitivo, total o parcial, de los hitos y los objetivos asignados, se tiene que proceder de conformidad con los artículos 4 y 5 del artículo 37, del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, y el desarrollo normativo de este, con relación a la tramitación de un procedimiento de reintegro, sin perjuicio del régimen previsto en la normativa de subvenciones.

7. La Comisión de Seguimiento en que participarán la SETUR y la CAIB tiene que controlar el desarrollo de las inversiones, la ejecución del gasto y el cumplimiento de los hitos y los objetivos de cada una de las intervenciones que compongan el Plan Territorial. En las reuniones de la Comisión, pueden participar, cuando se trate el seguimiento de las diferentes intervenciones y a petición de cualquier de los dos miembros de la Comisión, las entidades gestoras de los diferentes instrumentos de intervención incluidos en el Plan Territorial para aclarar los aspectos que se consideren necesarios.

La Comisión de Seguimiento tiene la capacidad de modificar algunas de las actuaciones previstas, tras solicitud previa motivada, siempre que respondan a la

misma finalidad, así como de ajustar la distribución de remanentes dentro de los propios ejes de intervención.

Cuarto

Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indudable, responden al cumplimiento de la finalidad, los criterios, los plazos, los objetivos y los hitos del subproyecto del anexo 1 de esta Resolución.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables puede ser superior al valor de mercado.

2. El plazo de elegibilidad de los gastos subvencionables empieza, con carácter retroactivo, el 31 de mayo de 2023 y finaliza con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de esta subvención.

3. Las inversiones correspondientes a la tipología de las actuaciones pueden ser financiadas hasta el 100 % de los costes subvencionables, consideradas como tales, entre otras, las siguientes:

- a) Las contrataciones externas de ingeniería, seguimiento y obra civil.
- b) Los contratos de compra de equipos, incluyendo equipamiento tecnológico y equipos informáticos, relacionados con las actuaciones financiadas.
- c) La adquisición de licencias de software, de carácter especializado y destinado exclusivamente a la actuación, que posibilite la utilización adecuada del equipamiento adquirido.
- d) Las contrataciones externas de consultoría que se lleven a cabo dentro de la actuación objeto de la subvención como parte de esta. Los estudios de viabilidad y de ingeniería de detalle son subvencionables siempre que sean necesarios para la realización de la actuación. Pueden haberse hecho con anterioridad a la fecha de elegibilidad aunque, en este caso, el coste no sería elegible.
- e) Las contrataciones externas por trabajos de asesoramiento legal, notaría, asesoramiento técnico o financiero contable, o auditoría, si están directamente ligados al subproyecto y son necesarios para prepararlo o desarrollarlo, siempre que hayan sido previstos en el presupuesto.
- f) El IVA se puede considerar gasto subvencionable, siempre que se cumpla con el hito de CID y con el único límite de lo que establece el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, es decir, si la persona beneficiaria de la subvención lo abona efectivamente. En ningún caso se considera gasto subvencionable si el importe es susceptible de ser recuperado o compensado.

4. No tienen la consideración de costes indirectos imputables a los gastos de gestión los gastos de constitución, funcionamiento o estructura permanente o



habitual de las entidades que se encarguen de la gestión de las actuaciones subvencionadas.

5. Tampoco se consideran gastos sujetos a financiación los incluidos en los conceptos siguientes:

- a) Autorizaciones administrativas, licencias, permisos, coste de avales o fianzas, multas, tasas, impuestos o tributos.
- b) Cualquier gasto asociado a gestiones, contrataciones, consultas o trámites administrativos, aunque sean necesarias para la obtención de permisos o licencias.
- c) Los gastos recurrentes o estructurales y en particular los gastos de personal de las administraciones públicas, dado que el artículo 5 del Reglamento del MRR dispone que «la ayuda del mecanismo no substituye, excepto casos debidamente justificados, los gastos presupuestarios nacionales ordinarios».
- d) Seguros suscritos por la entidad solicitante.
- e) La vigilancia y la seguridad durante la ejecución de la obra hasta la fecha de puesta en funcionamiento de la actuación.
- f) Cualquier coste financiero.
- g) Costes asociados a sanciones penales, como también gastos de procedimientos judiciales.
- h) Licencias destinadas a sistemas operativos y aplicaciones ofimáticas.
- i) Cualquier gasto de operación y mantenimiento de las actuaciones o gastos propios de la Administración.

6. En ningún caso se consideran elegibles los gastos correspondientes a las actividades a que hace referencia el apartado 1.1 de la Guía para el diseño y el desarrollo de actuaciones acordes con el principio DNSH ni aquellas para las cuales la evaluación DNSH (de acuerdo con el anexo II de la Guía DNSH del Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico) sea negativa.

7. En cualquier caso, no son financiables las actividades incluidas en la lista de exclusión establecida en la Decisión de ejecución del Consejo para esta inversión.

8. En cualquier caso, los gastos subvencionables están sujetos a todas las disposiciones contenidas en el artículo 31 de la Ley 38/2003.

Quinto

Incompatibilidad de la subvención y el régimen de las ayudas de Estado

1. El coste subvencionado de las actuaciones que se corresponden con el subproyecto detallado en el anexo 1 es incompatible con otras ayudas que pueda recibir el Consell Insular de Formentera.



2. Con el fin de facilitar el cumplimiento de la normativa relativa a las ayudas de Estado y de garantizar la ausencia de doble financiación, el Consell Insular de Formentera tiene que formalizar el cuestionario de autoevaluación relativo al estándar mínimo que figura en el anexo II.B.6 del HFP/1030/2021 y completar el anexo III.D de la HFP/1030/2021.

3. En el supuesto de que el Consell Insular de Formentera obtenga ayudas diferentes de la financiación específica contenida en esta Resolución con objeto de financiar las actuaciones incluidas en la anexo 1, tiene que actuar de acuerdo con lo que sigue:

a) Ayudas previas: si se ha obtenido financiación previa a la que aprueba esta Resolución para la realización de alguna o algunas de las actuaciones previstas en el anexo 1, el Consell Insular de Formentera tiene que comunicar y acreditar esta circunstancia a la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes e indicar el importe, la fuente de financiación y los costes cubiertos por estas ayudas.

b) Ayudas posteriores: si durante el transcurso de la ejecución del subproyecto el Consell Insular de Formentera obtiene otras ayudas diferentes de la financiación recogida en esta Resolución, tiene que comunicar y acreditar esta circunstancia a la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes e indicar el importe, la fuente de financiación y los costes cubiertos por estas ayudas.

c) Exceso de financiación: si se produce un exceso de financiación de ayudas recibidas por diferentes entidades públicas, incluida la producida por esta Resolución, respecto al coste de las actuaciones, el Consell Insular de Formentera tiene que reintegrar el exceso con los intereses de demora.

4. La Consejería de Turismo, Cultura y Deportes considera que la concesión de esta subvención directa al Consell Insular de Formentera no constituye una ayuda de Estado porque supone una mera transferencia dineraria para la consecución de los hitos y los objetivos críticos del subproyecto del anexo 1, por lo cual no concurren los requisitos exigidos en el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

No obstante, cuando el Consell Insular de Formentera desarrolle las actuaciones financiadas, tendrá que analizar caso por caso si estas constituyen o no ayudas de Estado y actuar de acuerdo con lo que establecen la normativa nacional y la europea.

5. El Consell Insular de Formentera tiene que aplicar procedimientos que permitan asegurar en todo momento el respeto pleno a la normativa relativa a las ayudas de Estado, como también garantizar la ausencia de doble financiación. A tal efecto, dado que las actuaciones a desarrollar para la consecución de los hitos y los objetivos son susceptibles de revisión por la autoridad de control, por la Intervención General de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, por el



Tribunal de Cuentas, por la Intervención General de la Administración del Estado, por la Sindicatura de Cuentas de la CAIB, por los servicios de la Comisión Europea y por el Tribunal de Cuentas de la UE, al menos una vez el año, el Consell Insular de Formentera tiene que llevar a cabo una autoevaluación en esta materia cuyo resultado se tiene que aportar como documentación del expediente.

Sexto

Gestión del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino

1. Son principios o criterios específicos de obligatoria consideración en la planificación y la ejecución del PRTR y, por lo tanto, transversales al conjunto del Plan, los siguientes:

- a) Concepto de hito y objetivo, así como los criterios para el seguimiento y la acreditación del resultado.
- b) Etiquetado verde y etiquetado digital.
- c) Análisis de riesgo en relación con los posibles impactos negativos significativos en el medio ambiente (principio "Do No Significant Harm" DNSH), seguimiento y verificación de resultado sobre la evaluación inicial.
- d) Refuerzo de mecanismos para la prevención, la detección y la corrección del fraude, de la corrupción y los conflictos de interés.
- e) Compatibilidad del régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.
- f) Identificación de quién percibe finalmente los fondos, sea como persona beneficiaria de las ayudas o como adjudicataria de un contrato o subcontrato.
- g) Comunicación.

2. Autoevaluación:

2.1. El órgano responsable y el órgano de gestión del Consell Insular de Formentera han de autoevaluar sus procedimientos de acuerdo con los cuestionarios que figuran en el anexo II de la Orden HFP/1030/2021, en el marco del desarrollo de la función de control de gestión, para asegurar que cumplen el estándar mínimo en relación con los hitos, los objetivos, los proyectos y los subproyectos que se concretan en el anexo III de la misma Orden HFP/1030/2021.

2.2. En este contexto, los órganos responsables y gestores de los hitos y los objetivos tienen que adoptar las medidas necesarias para incorporar, en el procedimiento de la toma de decisiones y de gestión, los principios antes mencionados y garantizar que el resultado de la autoevaluación del anexo II de la Orden HFP/1030/2021 configura un escenario de riesgo bajo.

2.3. El Consell Insular de Formentera tiene que realizar la primera autoevaluación a partir de la recepción del pago efectivo de esta subvención y, a partir de este

momento, al menos una vez cada año durante la vigencia del PSTD de la convocatoria extraordinaria de 2023.

3. Registro de la autoevaluación en el sistema:

3.1. El Consell Insular de Formentera es responsable de registrar en el sistema informático la comprobación de que las actuaciones que integran el subproyecto cumplen con los criterios establecidos en la evaluación inicial o, si procede, se han corregido las deficiencias detectadas.

3.2. Una vez conseguido un hito u objetivo, crítico o no crítico, el Consell Insular de Formentera tiene que registrar, en el sistema de información de gestión y seguimiento, el cumplimiento, formalizando un certificado e incorporando la documentación acreditativa, según los requisitos del acuerdo operacional o los que se reflejen en el sistema de información, si procede, y manifestar la veracidad de la información contenida en relación con el cumplimiento de los hitos y los objetivos. Esta información formará parte de la información que apoya los informes de gestión.

4. Registro del progreso de la ejecución:

4.1. Se consideran hitos y objetivos críticos para el subproyecto del anexo 1 los siguientes:

- a) La aprobación de un plan de medidas antifraude del Consell Insular de Formentera en un plazo de noventa días desde la recepción efectiva del importe de esta subvención.
- b) La ejecución del 25 % del subproyecto antes del 31 de diciembre de 2024.
- c) La justificación de la finalización del subproyecto antes del 30 de junio de 2026.

El Consell Insular de Formentera es el responsable de establecer el resto de hitos y objetivos de gestión del subproyecto que es competencia suya.

4.2. Una vez cerrada la definición de los hitos y los objetivos de gestión de los subproyectos que integran una medida, cualquier modificación requiere la coordinación con la autoridad responsable para permitir, en todos los casos, mantener la trazabilidad sobre los cambios realizados.

4.3. El Consell Insular de Formentera es el responsable de registrar en el sistema informático de forma continuada el progreso de los indicadores de los hitos y los objetivos más desagregados de la estructura en la cual se descompone el subproyecto y de incorporar la información acreditativa conforme a los mecanismos de verificación.



4.4. La información de los indicadores de los hitos y los objetivos en curso y de sus mecanismos de verificación tiene que estar actualizada en el sistema informático con el resultado de las mediciones correspondientes al último día de cada mes de referencia y no más tarde del día 10 del mes siguiente. El día 11 del mes siguiente se tienen que generar, automáticamente, en el sistema informático, los informes de seguimiento con la información actualizada en el mes de referencia.

4.5. Una vez registrado en el sistema informático el cumplimiento de un hito o un objetivo crítico o no crítico, hay que generar el certificado de cumplimiento, que tiene que firmar el Consell Insular de Formentera.

4.6. El Consell Insular de Formentera está obligado a incorporar al sistema de gestión que se habilite la documentación de apoyo y la información necesaria de acuerdo con lo que prevé el artículo 132 del Reglamento financiero. Por ello, si procede, hay que solicitar a las personas adjudicatarias la documentación y la información necesarias para hacer un seguimiento adecuado de la ejecución de los subproyectos, lo cual tiene que especificarse en los pliegos, convenios o bases de que se trate.

4.7. El Consell Insular de Formentera tiene que recopilar y valorar de manera previa la documentación y la información presentada por las personas adjudicatarias o destinatarias finales, con objeto de comprobar la adecuación de los subproyectos a las condiciones de financiación, así como para la elaboración, el envío de información y la incorporación de la documentación acreditativa que sea necesaria para justificar el cumplimiento de los hitos y los objetivos, y la preparación de la documentación acreditativa que se establezca en los mecanismos de verificación.

4.8. El Consell Insular de Formentera tiene que mantener una pista de auditoría adecuada de las actuaciones realizadas en el marco de esta subvención, prestando atención a la trazabilidad de cada una de las medidas, y tiene que disponer de un sistema que permita calcular y seguir los objetivos sobre cuyo nivel de logro hay que informar. Esta obligación de pista de auditoría incluye la relativa al cumplimiento de hitos y objetivos y la relativa a la medida de indicadores.

5. Elaboración de informes:

5.1. Informe de gestión-certificado:

5.1.1. El Consell Insular de Formentera tiene que elaborar el informe de gestión a partir de la información contenida en el sistema de información de gestión y seguimiento, con periodicidad semestral y con referencia a las fechas de 30 de junio y 31 de diciembre, y se tiene que formalizar antes del 20 de julio y del 20 de



enero de cada año.

De conformidad con lo que dispone el punto 8 del apartado quinto, firma del informe de gestión de las instrucciones aclaratorias, que aprobó la Resolución 1/2022, a efectos operativos de elaboración y tramitación del informe de gestión, se asimila al órgano gestor el secretario o secretaria, secretario o secretaria accidental, funcionario interino o funcionaria interina, o cargo que ejerza funciones análogas, de acuerdo con lo que establece el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de l'Administración local con habilitación de carácter nacional.

5.1.2. Este informe de gestión tiene por objeto la formulación del resultado de cada componente en términos de hitos, objetivos e indicadores, como también volumen de recursos empleados para conseguirlos, y tiene que tener la estructura y el contenido que establece el artículo 12 de la Orden HFP/1030/2021.

5.1.3. Asimismo, este informe de gestión tiene que incluir la expresión del cumplimiento de los principios aplicables, la garantía del sistema de control de gestión, la utilización de los fondos para los fines previstos, y la integridad, exactitud y fiabilidad de la información incluida en el informe, declaración de cumplimiento que el Consell Insular de Formentera tiene que formalizar en los términos que se recogen en el artículo 13 de la Orden HFP/1030/2021.

5.2. Informe de previsiones:

5.2.1. El Consell Insular de Formentera tiene que emitir trimestralmente el informe de previsiones, en el cual tiene que recoger el grado de avance y las estimaciones para los nueve meses siguientes estructuradas por trimestres, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12 de la Orden HFP/1030/2021.

5.2.2. Este informe tiene que identificar los posibles riesgos de incumplimiento y las desviaciones respecto de la planificación, y tiene que plantear acciones preventivas o correctoras para mitigar los riesgos en relación con el cumplimiento de los objetivos y los indicadores en los términos y el calendario aprobados.

5.3. Informe de seguimiento mensual:

5.3.1. Se ha de emitir un informe de seguimiento mensual referido al mes inmediatamente anterior.

Se trata de un informe automático que recoge el seguimiento del progreso de los hitos y los objetivos y de la ejecución presupuestaria, así como las desviaciones eventuales respecto de la planificación y las correspondientes acciones correctoras que se hayan registrado en la herramienta.

Este informe tiene que recoger el cumplimiento de la relación de hitos y objetivos que se haya registrado en la herramienta a partir del último informe de gestión, junto con los certificados de cumplimiento de los hitos y los objetivos mencionados.

6. Cumplimiento del etiquetado verde y el etiquetado digital:

6.1. En la ejecución del PSTD, el Consell Insular de Formentera tiene que velar por el cumplimiento de los compromisos del etiquetado verde y digital, de conformidad con lo que establece el artículo 4 de la Orden HFP 1030/2021.

6.2. Todas las actuaciones tienen que adecuarse a las etiquetas climáticas que le correspondan de acuerdo con su porcentaje de contribución asociado al PRTR.

6.3. De acuerdo con lo que dispone el artículo 4.4 de la Orden HPF/1030/2021, cuando el Consell Insular de Formentera considere posibles incumplimientos en relación con el etiquetado verde y el etiquetado digital, tanto por lo que respecta al desarrollo temporal como a las previsiones finales, tiene que trasladar la evaluación a la autoridad responsable.

7. Cumplimiento del principio DNSH (*Do No Significant Harm*):

7.1. Las actuaciones que se lleven a cabo tienen que respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (principio "Do No Significant Harm" DNSH), en cumplimiento de lo que disponen el Reglamento (UE) 2021/241 y la normativa de desarrollo de este, en particular, el Reglamento (UE) 2020/852, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles; la Guía técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación de este principio, y también lo que requiere el PRTR en la Decisión de ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del PRR de España y el documento anexo, y en la Orden HFP/1030/2021.

En todos los casos, se tienen que respetar los procedimientos de evaluación ambiental, cuando sean aplicables, de acuerdo con la legislación vigente, así como otras evaluaciones de repercusiones que puedan ser aplicables en virtud de la legislación medioambiental.

Asimismo, se garantizará el cumplimiento de las obligaciones de etiquetado ambiental y digital, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y demás normativa europea de aplicación, así como el cumplimiento del acervo comunitario y nacional en materia medioambiental, según el principio de la Guía Técnica (2021/

C58/01) de "Do No Significant Harm" al medioambiente, estableciendo un listado de actividades y activos excluidos de la financiación.

7.2. El Consell Insular de Formentera tiene que aportar la justificación del cumplimiento del principio DNSH mediante una autoevaluación favorable de adecuación al principio y una declaración responsable del cumplimiento de este, según los modelos establecidos en los anexos II i III de la Guía DNSH del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En el anexo II.B.4 de la Orden HFP/1030/2021 se incluye un cuestionario específico de autoevaluación en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos, mientras que en el anexo III.B de la misma norma se proporcionan referencias de gestión para evitar impactos medioambientales no deseados.

7.3. En el caso de subcontratar parte o toda la ejecución del objeto de esta subvención, el Consell Insular de Formentera tiene que prever mecanismos para asegurar que las entidades contratistas, adjudicatarias del encargo o subcontratistas cumplan el principio DNSH en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.

7.4. Hay que tener en cuenta las condiciones específicas del DNSH de acuerdo con lo que establece el apartado 8 del componente 14, inversión 1, submedida 2, del PRTR, en el caso de actuaciones que impliquen rehabilitación, equipamientos, infraestructuras, etc., que son las siguientes:

- a) Para la prevención y el control de la contaminación, realización de una evaluación de impacto ambiental (EIA) de cada una de las inversiones de la medida, de acuerdo con la Directiva de EIA y la normativa nacional de EIA, en la que se tienen que identificar e incluir en el diseño de cada proyecto todas las medidas de mitigación necesarias para la prevención y el control de la contaminación del suelo y el agua.
- b) Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción no tienen que contener amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas sobre la base de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo. Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción que puedan entrar en contacto con las personas usuarias tienen que emitir menos de 0,06 mg de formaldehído por m³ de material o componente y menos de 0,001 mg de compuestos orgánicos volátiles cancerígenos de categorías 1A y 1B por m³ de material o componente, tras la prueba previa, de acuerdo con CEN/TS 16516 e ISO 16000-3, u otras condiciones de prueba estandarizadas y métodos de determinación comparables. Además, se tienen que adoptar medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra y ejecutar las actuaciones asociadas a esta medida siempre cumpliendo la



normativa aplicable vigente en cuanto a la posible contaminación de suelos y agua.

c) Para la prevención y el control de la contaminación y la protección y la restauración de la biodiversidad y los ecosistemas, cuando las actuaciones de rehabilitación tengan lugar en áreas sensibles a la biodiversidad (incluida la red Natura 2000 de áreas protegidas, sitios del patrimoni mundial de la UNESCO y áreas clave para la biodiversidad, así como otras áreas protegidas) o en áreas cercanas, se tiene que requerir el cumplimiento de los artículos 6 (3) y 12 de la Directiva de hábitats y el artículo 5 de la Directiva de aves. Además, cuando sea preceptivo, hay que llevar a cabo una EIA de acuerdo con la Directiva EIA.

d) Para la mitigación del cambio climático, en la rehabilitación de edificios, se tienen que tener en consideración las directrices recogidas en la Directiva (UE) 2018/844, relativa a la eficacia energética de los edificios, a fin de que sean edificios de consumo de energía casi nulo y permitan reducir de forma significativa el consumo de energía primaria no renovable.

e) Para la adaptación al cambio climático: las medidas de rehabilitación tienen que permitir contribuir a la adaptación de los edificios al cambio climático con la adopción de las soluciones de adaptación que sean posibles en el marco de las opciones que permitan la edificación existente y la protección de esta, en el supuesto de que sean edificios protegidos, como por ejemplo la utilización de cubiertas vegetales, toldos, zonas de sombreado, etc.

f) Para la transición a una economía circular:

1º. Al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluido el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/EC) generados en las actuaciones previstas en esta inversión se tiene que preparar para ser reutilizado y reciclado, y para recuperar otras materiales, incluidas las operaciones de colmatación que utilizan residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

2º. Los operadores tienen que limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y la demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE, teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y la manipulación segura de sustancias peligrosas, y tienen que facilitar la reutilización y el reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición.

3º. Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción tienen que apoyar la circularidad en cuanto a la norma ISO 20887 para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios y cómo estos están diseñados para ser más eficientes en el uso de los recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje.

4º. Cuando se instalen aparatos de agua, estos tienen que tener una etiqueta de



producto existente en la Unión. Para evitar el impacto de la obra, se tienen que identificar y abordar los riesgos de degradación ambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico, de acuerdo con un plan de gestión de uso y protección del agua.

7.5. Los condicionantes de cumplimiento del principio DNSH y el etiquetado se tienen que incluir en todos los instrumentos jurídicos a través de los cuales se tienen que formalizar los compromisos financieros en la medida que sean aplicables a los gastos sujetos a financiación en cada instrumento, de manera que se asegure el cumplimiento de las instrucciones recogidas en el componente del Plan. Solo pueden recibir apoyo las actividades que cumplan el acervo comunitario y nacional en materia medioambiental, según el principio de la Guía Técnica (2021/C58/01) de "Do No Significant Harm" al medioambiente, estableciendo un listado de actividades y activos excluidos de la financiación.

7.6. La Consejería de Turismo, Cultura y Deportes puede establecer los mecanismos de verificación que considere convenientes para comprobar el cumplimiento efectivo del principio DNSH, a todos los efectos, y de sus condiciones específicas que sean aplicables, así como el que hace referencia al etiquetado correspondiente y, en caso de considerarse necesario, tienen que adoptar medidas correctoras para asegurar la implementación.

A tal efecto, el Consell Insular de Formentera tiene que prestar su colaboración total y aportar la documentación que le sea requerida.

8. Prevención, detección, comunicación, corrección y evaluación del riesgo de fraude, corrupción y conflicto de interés:

8.1. La Consejería de Turismo, Cultura y Deportes ha adecuado sus actuaciones al Plan de Medidas Antifraude aprobado por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de enero de 2022, con objeto de asegurar el cumplimiento del mencionado Plan a través del Plan de Acción aprobado por el secretario general.

8.2. El Consell Insular de Formentera tiene que disponer de un plan de medidas antifraude que le permita garantizar y declarar que, en su ámbito de actuación, los fondos recibidos se han utilizado de acuerdo con las normas aplicables, en particular en cuanto a la prevención, la detección y la corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, de acuerdo con lo que dispone el artículo 6 de la Orden HPF/1030/2021.

Asimismo, tiene que adoptar las medidas necesarias para la prevención, la detección, la comunicación, la corrección y la evaluación del riesgo de fraude, corrupción y conflicto de interés; la formalización de la Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), de acuerdo con los modelos establecidos en la



Orden HPF/1030/2021 y en la Orden HFP/55/2023, según corresponda, y la disponibilidad de un procedimiento para abordar estos conflictos de intereses en el marco del Reglamento (UE) 2021/241. En especial, tiene que adoptar las medidas necesarias para asegurar que no haya conflicto de interés en las personas receptoras finales de las ayudas, incluyendo los expedientes que se tramiten, los informes o las declaraciones responsables necesarias, según corresponda, y tiene que aplicar la normativa reguladora de los conflictos de interés en el caso de detectarlos.

Igualmente, se asumirán las obligaciones derivadas de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

8.3. Finalmente, el Consell Insular de Formentera tiene que formalizar el modelo del anexo II.B.5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, en el cual se recoge un cuestionario de autoevaluación relativo al estándar mínimo, y tiene que cumplir con el anexo III.C, que recoge una referencia orientativa sobre medidas de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Séptimo Seguimiento

1. La Consejería de Turismo, Cultura y Deportes asume la responsabilidad en cuanto al seguimiento de la ejecución contable de los gastos imputados al subproyecto, de acuerdo con lo que dispone el artículo 46 del Real Decreto Ley 36/2020, mientras que la entidad local asume el cumplimiento de las obligaciones de información y registro de la consecución de los hitos y los objetivos correspondientes en los términos previstos en el artículo 3 de la Orden HFP/1030/2021 y el resto de obligaciones establecidas en la Orden HFP/1031/2021.

2. El Consell Insular de Formentera es el responsable de mantener permanentemente actualizada en el sistema informático la información relativa al cumplimiento de los hitos y los objetivos que le corresponda, así como el resto de exigencias incluidas en el Reglamento (UE) 2021/241, y de incorporar la documentación justificativa pertinente, con atención a los requisitos de las disposiciones operativas o las que se reflejen en el sistema de información, si procede, de forma que la entidad decisora pueda hacer el seguimiento, en reproducción en tiempo real, de la medida de la cual es responsable, tanto en el grado de adelanto en la consecución de los hitos y los objetivos, como en el cumplimiento del resto de exigencias.

3. El procedimiento, el formato y la periodicidad de la información de seguimiento del logro de los hitos y los objetivos, y de la ejecución contable de los gastos en que se haya incurrido en el desarrollo del subproyecto han de cumplir con lo que dispone la Orden HFP/1031/2021.

4. En cuanto al envío de la información contable:

a) La Consejería de Turismo, Cultura y Deportes asume la responsabilidad relativa al seguimiento de la ejecución contable de los gastos imputados al cumplimiento del objeto de esta subvención.

b) El Consell Insular de Formentera tiene que actualizar la información de manera continua y permanente a través del sistema de información de gestión y seguimiento del PRTR, de acuerdo con los criterios establecidos por la autoridad responsable, y disponer de los sistemas de control interno que garanticen la validez y la fiabilidad de los datos facilitados, como también la trazabilidad de estos.

c) El contenido de la información contable que se tiene que enviar tiene que ser el que determina el artículo 5 de la Orden HFP 1030/2021, de acuerdo con el procedimiento que establece el artículo 6 y en el plazo señalado en el artículo 7 y la disposición transitoria primera de la misma norma.

d) En cuanto al envío de la información sobre personas perceptoras finales de los fondos (beneficiarias de las ayudas, contratistas y subcontratistas), el Consell Insular de Formentera tiene que aportar la información sobre la identificación de la persona perceptora de los fondos: nombre de la persona destinataria de los fondos, si procede, y fecha de nacimiento, en concepto de ayudas o por la condición de contratista y subcontratista, en los términos que determine el Ministerio de Hacienda y Función Pública, para dar cumplimiento a la exigencia del artículo 22.d) del Reglamento (UE) 2021/241 y el artículo 8.4 de la Orden HFP/1030/2021 en cuanto a la Base de Datos de las Personas Beneficiarias de las Ayudas, de Contratistas y Subcontratistas.

e) Igualmente, el Consell Insular de Formentera tiene que suministrar la programación de recursos, conforme a la distribución temporal de cumplimiento de hitos y objetivos del PRTR, así como la previsión presupuestaria para todo el periodo temporal del Plan necesaria para la ejecución de las medidas en que participe.

Octavo Justificación

1. El Consell Insular de Formentera tiene que presentar, antes del 30 de junio de 2026, la documentación justificativa siguiente bajo la modalidad de cuenta justificativa, de conformidad con el modelo que se adjunta a esta Resolución como anexo 2.1 y 2.2:



a) Relación clasificada de los documentos justificativos del gasto realizado para la ejecución del subproyecto con indicación de la descripción del tipo de gastos, número de factura, fecha de emisión, acreedor o acreedora, importe, fecha de pago y porcentaje de imputación a esta subvención.

b) Certificado del interventor o interventora en que haga constar que las facturas justificativas relacionadas corresponden a los gastos realizados y derivados de la finalidad para la cual fue concedida la subvención y que ha obtenido o no otra subvención o una fuente de financiación diferente de administraciones públicas o entidades públicas o privadas para la ejecución del subproyecto del anexo 1.

La documentación justificativa original detallada en la relación de gastos tiene que permanecer en poder del Consell Insular de Formentera hasta que el órgano de control la solicite, en el supuesto de que sea necesario, una vez iniciado el procedimiento de revisión y control de la justificación de la subvención.

En el supuesto de que sea necesario presentarlos, cada uno de los documentos justificativos aportados tiene que contener un sello del Consell Insular de Formentera donde conste la información siguiente:

1º. Nombre de la entidad subvencionada.

2º. Indicación de la resolución de concesión de la subvención.

3º. Nombre del subproyecto.

4º. Porcentaje de imputación e importe a cargo de esta subvención.

5º. Importe con cargo a otra fuente de financiación e indicación de la fuente.

No se tiene que admitir ningún justificante que no tenga el sello de imputación al subproyecto, ni se puede enmendar mediante trámite de audiencia el incumplimiento mencionado.

Concluido el procedimiento de revisión de la justificación, la documentación aportada se tiene que devolver a la entidad y tienen que permanecer en el órgano concedente las relaciones de gastos, los certificados, los oficios y las resoluciones propias de la tramitación del procedimiento de control.

En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, se tiene que aportar también certificado de tasador o tasadora independiente debidamente acreditado e inscrito en el registre oficial correspondiente.

c) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en esta Resolución, que incluya, como mínimo:

1º. El grado de cumplimiento de los hitos y los objetivos respecto de los fijados inicialmente o, si procede, revisados.

En este apartado, se tiene que hacer constar la fecha del certificado de final de obra, en el supuesto de que el subproyecto suponga la ejecución de obras, así como, si procede, la referencia expresa al momento de recepción de los diferentes servicios o suministros contratados, en el caso de que la ejecución del subproyecto exija la adjudicación de este tipo de contratos.

2º. El coste real del subproyecto y las actuaciones realizadas respecto del coste estimado inicialmente o revisado.

3º. La descripción detallada de las actuaciones realizadas y recogidas en el anexo 1 de esta Resolución y la forma de implementación de estas, así como los



mecanismos de control aplicados a su ejecución. En el caso de actuaciones que impliquen rehabilitación, equipamientos, construcción de infraestructuras, etc., hay que detallar las medidas adoptadas y orientadas al cumplimiento de las condiciones específicas para el cumplimiento del principio DNSH.

2. No se tiene que entender del todo justificada la aplicación de los fondos percibidos hasta que no se haya acreditado, como mínimo, el importe total del subproyecto que se adjunta en el anexo 1. En consecuencia, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de por la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, se han de acreditar en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de estos fondos.

3. Una vez llevada a cabo la presentación de la justificación, la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes tiene que comprobar la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad determinante de la concesión, de acuerdo con la documentación aportada a estos efectos por el Consell Insular de Formentera, y tiene que certificar, si procede, los gastos que sean subvencionables así como la realización de las actividades que justificaron la concesión de la financiación.

El resultado del procedimiento de comprobación determina si es procedente o no iniciar el procedimiento de reintegro de subvenciones.

4. La Consejería de Turismo, Cultura y Deportes es la responsable de la recopilación y la valoración de la documentación y la información presentadas por el Consell Insular de Formentera, como destinatario final de la subvención, así como de la elaboración, el envío de información y la incorporación de la documentación acreditativa que sea necesaria para justificar el cumplimiento de los hitos y los objetivos establecidos en la Decisión de implementación del Consejo y en las decisiones operativas, así como de la preparación de la documentación acreditativa que se establezca en los mecanismos de verificación.

5. La Consejería de Turismo, Cultura y Deportes tiene la obligación de presentar una cuenta justificativa final tanto por lo que respecta a los importes utilizados como a los hitos y los objetivos conseguidos tras el cierre del MRR, es decir, tras todos los posibles controles nacionales y comunitarios que puedan recaer sobre las medidas que se financien.

6. Sin perjuicio de lo que disponen los apartados anteriores, el Consell Insular de Formentera tiene que enviar a la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes cualquier documentación adicional que se le requiera para la justificación tanto de las actuaciones subvencionadas como del cumplimiento de las condiciones impuestas en esta Resolución.

Noveno

Comprobación y control de la subvención

1. El órgano concedente, la Secretaría de Estado de Turismo, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la Sindicatura de Cuentas, y los órganos estatales y europeos que tengan encomendado el control y el seguimiento de los fondos del MRR, en particular la Comisión Europea, el Tribunal de Cuentas Europeo, la OLAF y la Fiscalía Europea, y todos aquellos órganos de control competentes, incluidos los recogidos en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 129 del Reglamento financiero (Reglamento UE, Euratom) 2018/1046, de 18 de julio de 2018, pueden realizar todos aquellos controles e inspecciones que consideren convenientes con objeto de asegurar la buena finalidad de la ayuda concedida.
2. El Consell Insular de Formentera se tiene que someter a cualquier actuación de control e inspección, y también tiene que prestar colaboración y proporcionar cualquier otra documentación e información que los entes antes mencionados consideren necesarias para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Resolución. Se considera que la oposición a la realización de estas comprobaciones e inspecciones puede constituir causa de reintegro de la ayuda, sin perjuicio de la tramitación del procedimiento sancionador correspondiente.
3. En virtud de lo establecido en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 129 del Reglamento financiero (Reglamento UE, Euratom 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018), la percepción de fondo del PRR está condicionada a que se presente compromiso por escrito para conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes lleven a cabo sus competencias de control.
4. El Consell Insular de Formentera tiene que custodiar y conservar toda la documentación original justificativa de la aplicación de los fondos recibidos para facilitar las actividades de comprobación y control, por si mismo o mediante la imposición de esta obligación a las terceras personas que hayan participado en la ejecución del subproyecto, entendiendo como tal los documentos justificativos, los datos estadísticos y el resto de documentación concerniente a la financiación, así como los registros y documentos, en formato electrónico y por un periodo de cinco años desde que se abone el saldo de la operación financiera, en los términos previstos en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio.

Décimo

Publicidad de las actuaciones

1. Esta Resolución tiene que ser objeto de registro y publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
2. Todas las convocatorias, licitaciones, convenios y resto de instrumentos jurídicos emitidos en ejecución del subproyecto del anexo 1 tienen que contener, en el encabezamiento y en el cuerpo de desarrollo, la referencia «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU».
3. Con objeto de dotar de notoriedad y visibilidad el subproyecto del anexo 1 de esta Resolución, el Consell Insular de Formentera se compromete a adoptar medidas de difusión suficientes y adecuadas a la naturaleza de las actuaciones, en las cuales hay que incluir necesariamente:
 - a) Actuaciones de difusión en línea en las redes sociales y páginas web oficiales para describir la zona objeto del Plan y las actuaciones que se tienen que emprender con objeto de darlas a conocer entre residentes y turistas.
 - b) Sesión informativa, mediante un acto público, dirigido a empresariado, medios de comunicación y población en general, para informarles de los objetivos y las actuaciones vinculadas al subproyecto.
4. En todas las publicaciones a que se refiere esta cláusula, financiadas en todo o en parte con el presupuesto del Plan, hay que incluir la leyenda «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia», así como la imagen institucional de todas las partes de esta Resolución.
5. De acuerdo con el artículo 34, apartado 2, del Reglamento 2021/241, las personas perceptoras de los fondos de la Unión tienen que mencionar el origen de esta financiación y velar para darle visibilidad, incluyendo, cuando proceda, el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU», en los términos previstos en el artículo 9, apartados 3 y 4, de la Orden HFP/1030/2021. Esta publicidad se tiene que realizar de conformidad con lo que establece el Manual de marca del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia confeccionado por la Secretaría de Estado de Comunicación, disponible en el enlace siguiente: <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.
6. Con objeto de asegurar la comunicación y la transparencia adecuadas, el Consell Insular de Formentera tiene que proporcionar información sobre la publicación de cualquier convocatoria de ayuda o procedimiento de licitación para que sea incluida en la página web gestionada por la autoridad responsable, y

tiene que designar un responsable de comunicación con objeto de asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021.

7. Se establece la obligatoriedad para el Consell Insular de Formentera de avisar, con una antelación de quince días, a la persona representante designada por la Direcció General de Turismo para que, si es posible, acuda a los actos publicitarios organizados para la difusión de las actuaciones establecidas en el anexo 1 de esta Resolución.

Undécimo

Obligaciones del Consell Insular de Formentera

A todos los efectos, son obligaciones del Consell Insular de Formentera las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 así como las contenidas en el artículo 11 del Decreto Legislativo 2/2005, y, en concreto, las siguientes:

1. Cumplir los hitos y los objetivos de las actuaciones previstas en el anexo 1 de esta Resolución; cumplir los plazos de ejecución establecidos, y justificar la ejecución de las actuaciones de conformidad con esta Resolución.
2. No incurrir en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, ni en el artículo 10 del Decreto Legislativo 2/2005.
3. No estar sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda percibida ilegal e incompatible con el mercado interior (a excepción de las ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por determinados desastres naturales).
4. El Consell Insular de Formentera tiene que justificar documentalmente que se han creado en España todos los puestos de trabajo necesarios para llevar a cabo la actividad, que se realizará con personal contratado y afiliado a la Seguridad Social en el territorio nacional.

Las actuaciones financiadas tienen que cumplir la finalidad, los criterios, los plazos, los objetivos y los hitos incluidos en la Decisión de implementación del Consejo (CID).

5. El Consell Insular de Formentera se compromete a adquirir preferentemente, en el ámbito de las intervenciones del eje de transición digital, tecnología europea en el desarrollo de los planes, y a respetar en todos los casos la normativa nacional e internacional en materia de política comercial.



6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. A estos efectos, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento del MRR y 132 del Reglamento financiero de la Unión Europea, las personas receptoras están obligadas a conservar los documentos justificativos y el resto de documentación concerniente a la financiación, en formato electrónico, durante un periodo de cinco años a partir de la operación que se haya realizado, de conformidad con lo que establece el apartado cuarto del punto noveno de la Resolución.

7. Proceder, si es pertinente, al reintegro total o parcial de los fondos percibidos, en caso de darse los supuestos previstos en el artículo 13 de esta Resolución y los previstos en los artículos 37 de la Ley 38/2003 y 44 del Decreto Legislativo 2/2005.

8. Asegurar la regularidad del gasto subyacente y la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y prevenir la doble financiación.

9. El Consell Insular de Formentera y la persona contratista o subcontratista tienen que aceptar de manera expresa la cesión de datos entre administraciones públicas con objeto de poder dar cumplimiento a lo que prevé la normativa europea que es aplicable y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, de acuerdo con el modelo que recoge el anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021.

10. El Consell Insular de Formentera y las personas beneficiarias, contratistas y subcontratistas de esta ayuda, bajo la responsabilidad de la entidad local ejecutora, tienen que formalizar la Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR que puedan afectar a su ámbito de gestión y que consta como anexo IV.C en la Orden HFP/1030/2021.

Duodécimo

Coordinación administrativa

1. A partir de la realización del pago efectivo a favor del Consell Insular de Formentera, la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes y la Agencia Turística de las Illes Balears (AETIB) se tienen que reunir mensualmente para impulsar la ejecución de las actuaciones incluidas en el anexo 1 y tratar alguna de las cuestiones siguientes:

a) Analizar los obstáculos que se puedan presentar a lo largo de la ejecución del objeto de esta Resolución que impidan o dificulten su consecución.



- b) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento de la Resolución de concesión de subvención y, en este caso, impartir las instrucciones necesarias para asegurar la realización de las actuaciones.
- c) Proponer en la Comisión de Seguimiento del Plan Territorial la modificación de alguna de las actuaciones previstas, siempre que se mantenga la misma finalidad; proponerle el ajuste de los remanentes generados a consecuencia del coste más bajo de alguna partida del subproyecto del anexo 1; trasladarle el porcentaje de ejecución conseguido trimestralmente, y comunicarle cualquier incidencia en la ejecución y el desarrollo de las actuaciones incluidas, y cualquier otra cuestión de su competencia.
- d) Cualesquiera otras cuestiones que sean propuestas por cualquiera de las dos administraciones.

2. Estas reuniones tienen que estar formadas por:

- a) Una persona representante designada por la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, para la cual se puede prever una suplente, que tiene que ejercer la presidencia.
- b) Una persona representante designada por la AETIB, para la cual se puede prever una suplente.
- c) Dos personas representantes designadas por el Consell Insular de Formentera, para las cuales se pueden prever suplentes.

3. Las reuniones pueden hacerse por medios electrónicos y de todas es necesario levantar acta.

4. A la reunión pueden asistir las pesones expertas o tècniques que se consideren necesarias para asesorar sobre los asuntos que se sometan a estudio. Las personas que acudan a las reuniones para informar sobre cualquiera de estos conceptos disponen de voz, pero no de voto.

Decimotercero

Reintegros e incumplimientos

Procede el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas por el Consell Insular de Formentera y la exigencia del interés de demora establecido, a todos los efectos, en la legislación de finanzas de la Comunidad Autónoma, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de la resolución por la cual se acuerde su reintegro o la fecha en que la persona deudora haya efectuado el ingreso si esta fecha es anterior, en los casos previstos por los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003; por el artículo 44 del Decreto Legislativo 2/2005 y, en particular, cuando el Consell Insular de Formentera:

- a) No consiga, en todo o en parte, los hitos o los objetivos previstos.



- b) No pueda acreditar el logro de los objetivos por carencia de fiabilidad de los indicadores reportados.
- c) Lleve a cabo cualquier irregularidad que afecte medidas bajo su responsabilidad determinada en cualquier control desarrollado por autoridades nacionales, comunitarias o autonómicas.
- d) No utilice, totalmente o parcialmente, las cantidades recibidas para las actuaciones para las cuales se transfirieron.
- e) Incumpla la obligación de justificación de las inversiones o la justificación de estas sea insuficiente.
- f) Incumpla el principio DNSH o las condiciones recogidas tanto en el PRTR como en la Decisión de ejecución del Consejo (CID) del componente 14.
- g) Incumpla las obligaciones relativas al etiquetado verde y el etiquetado digital.
- h) Incumpla la normativa de ayudas de Estado y, en especial, las medidas relativas a evitar fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación, en protección de los intereses financieros de la Unión.
- i) Incumpla las obligaciones que le corresponden en materia de prevención, detección, comunicación, corrección y evaluación del riesgo de fraude, corrupción y conflicto de interés.
- j) Incumpla cualquier otra obligación establecida en esta Resolución, así como en la normativa aplicable a tal efecto.

Decimocuarto

Entidad colaboradora

1. La AETIB tiene que colaborar en la gestión de esta subvención y ayudar a comprobar el cumplimiento y la efectividad de las condiciones o los requisitos determinantes para otorgarla, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la cual se concede esta subvención.
2. El 30 de agosto de 2022, se formalizó un acuerdo entre la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes y la AETIB por el cual se determinan las actuaciones que tiene que realizar la AETIB en calidad de entidad colaboradora de esta subvención.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Turismo, Cultura y Deportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de haber recibido esta Resolución, de acuerdo con el que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.



G
O
I
B
/

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente a la publicación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En la fecha de la firma electrónica

El consejero de Turismo, Cultura y Deportes
Jaume Bauzá Mayol

Anexo I

Ejes programáticos	Actuaciones	Total
EJE2 MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA	Instalación de puntos de recarga para movilidad eléctrica	335.000
EJE 4 COMPETITIVIDAD	Promoción de productos agroalimentarios locales KM0	150.000
	Rehabilitación de la "Casa des Telègraf" y mejora del camino "SA GUIA"	145.000
TOTAL		630.000

MODELO DE CUENTA JUSTIFICATIVA

Firma electrónica

Anexo II.2: Memoria de actuación

1.- Entidad

2.- Denominación del subproyecto

3.- Ejes programáticos y referencia de las actuaciones incluidas

4.- Periodo de ejecución del subproyecto

5.- Grado de cumplimiento de los hitos y objetivos respecto de los fijados inicialmente o, si procede, revisados.

6.- Coste real del subproyecto y sus actuaciones realizadas respecto del coste estimado inicialmente o revisado.

7.- Descripción detallada de las actuaciones realizadas y recogidas en el Anexo I de la resolución de concesión, y su forma de implementación, así como los mecanismos de control aplicados en su ejecución.

(En el caso de actuaciones que impliquen rehabilitación, equipamientos, construcciones de infraestructuras (...), se detallarán las medidas adoptadas y orientadas al cumplimiento de las condiciones específicas recogidas en el Anexo IV de la Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente, elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico que resulten de aplicación)

En fecha de la firma electrónica
El/La representante legal de la entidad beneficiaria
Firma electrónica